Sistema: CONCURSO OPOSICIÓN

SUBGRUPO C2

I. TÉCNICO AUXILIAR SANITARIO (máximo 40 puntos)

APARTADO	PUNTUACIÓN
A) Servicios prestados	28 puntos
B) Desarrollo profesional continuo	12 puntos

A) Servicios prestados. Reglas generales

En los términos fijados por cada apartado del baremo, se valorarán únicamente los servicios prestados mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral en la Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en las Fundaciones Sanitarias Públicas españolas y Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud, que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión.

Junto con ello, será valorado el período formativo que se hubiese desarrollado en cualquiera de las especialidades de Ciencias de la Salud al amparo de una relación laboral, que actualmente viene regulada en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, y ello con independencia de la naturaleza del centro en el que se hubiese desarrollado la formación.

Los servicios prestados serán valorados con idéntica puntuación tanto cuando se hubieran prestado mediante una relación fija como si ésta hubiera tenido carácter temporal.

En caso de que coincidan en el tiempo servicios que pudieran ser incluidos en más de un apartado, se tendrán en cuenta los que resulten más favorables al interesado.

Los servicios que se hubieran prestado como personal directivo en los servicios de salud se valorarán en los siguientes términos:

a) En el supuesto de que el interesado tuviese la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera en cualquiera de las Administraciones Públicas en el momento en el que accedió al puesto directivo con un nombramiento funcionarial/estatutario o por medio de un contrato laboral, los servicios prestados como directivo serán valorados en la opción estatutaria o funcionarial que ostentase como personal fijo en el momento de acceso al puesto directivo.

b) A su vez, si el interesado careciese de la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera cuando accedió al puesto directivo, los servicios prestados como directivo serán valorados a razón del 10% de la puntuación que se otorgue a los prestados para la Administración Pública en la categoría/opción convocada.

A) SERVICIOS PRESTADOS (MAXIMO 28 PUNTOS)

Apartado	Contenido	Puntuación
A1.	Por cada mes de servicios prestados en la misma categoría / opción convocada, cuerpo funcionarial o categoría laboral equivalente para las Administraciones Públicas españolas o de los Estados miembros de la Unión Europea.	0,1555 puntos
A2.	Por cada mes de servicios prestados en Fundaciones Sanitarias Públicas españolas o Centros Sanitarios que formen parte del Sistema Nacional de Salud, que estén acogidos a alguna de las formas de gestión que permite la Ley 15/1997 de 25 de abril, de habilitación de nuevas formas de gestión, en la misma categoría/opción convocada.	0,1089 puntos
A3.	Por cada mes de servicios prestados en distinta categoría, cuerpo u opción en la Administración Pública española o de otros países de la Unión Europea.	0,0778 puntos
A4.	Por cada mes de servicios prestados como personal directivo en los servicios de salud sin ostentar la condición de personal estatutario fijo o funcionario de carrera.	0, 0155 puntos

B) Desarrollo profesional continuo (12 puntos)

Mérito y valoración	**Máximo (*)**	**Documentación justificativa**
B1. Por un título que dé acceso a las categorías estatutarias de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, actualizado por la Orden de 11 de octubre de 2021 de la Consejería de Salud.	2 puntos	**Forma de justificación:** Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B2. Por un título que dé acceso a las categorías estatutarias de Diplomado Sanitario Especialista y Diplomado Sanitario no Especialista previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, actualizado por la Orden de 11 de octubre de 2021 de la Consejería de Salud.	1,5 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B3. Por un título que dé acceso a la categoría estatutaria de Técnico Especialista Sanitario prevista en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud actualizado por la Orden de 11 de octubre de 2021 de la Consejería de Salud.	1 punto	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B4. Por un título distinto al exigido en la convocatoria que dé acceso a la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario prevista en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud actualizado por la Orden de 11 de octubre de 2021 de la Consejería de Salud.	0,5 puntos	Título expedido por el Ministerio de Educación o fotocopia compulsada del mismo, o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.
B5. Formación continuada. Se valorarán actividades formativas realizadas en los últimos quince años que guarden relación con las funciones a desarrollar por los integrantes de la opción convocada y realizadas fuera del periodo de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. a) Se valorarán a razón de 0,15 puntos (*se alcanza con 50 créditos)* por crédito las actividades acreditadas por el Sistema de Acreditación de Formación Continuada o sistema equivalente en la Unión Europea, así como las que formen parte del plan de	7,5 puntos	**Forma de justificación**: Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber recibido el curso, o fotocopia compulsada de este documento.

formación de los servicios de salud , o sean organizadas o impartidas por otras Administraciones Públicas u organismos dependientes de la misma, por colegios profesionales, o por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma y relativas a las materias de salud pública, investigación, práctica clínica, gestión sanitaria, calidad o docencia. A los efectos anteriores, cuando en un diploma o título no vengan expresados créditos, 10 horas de formación continuada se considerarán equivalentes a un crédito. b) Se valorarán a razón de 0,04 puntos por crédito (*con 50 créditos se consigue el máximo de este subapartado*), con un máximo de 2 puntos, las actividades de informática, prevención de riesgos laborales, idiomas, violencia de genero e igualdad que reúnan los siguientes requisitos: - Que hayan sido impartidas por una Administración Pública u organismos dependientes de la misma o por colegios profesionales. - Que lo hayan sido por otras entidades distintas a las anteriores, incluidas las organizaciones sindicales, siempre y cuando haya existido colaboración expresa por parte de la Administración Pública o de los organismos dependientes de la misma. A los efectos anteriores, cuando en un diploma o título no vengan expresados créditos, 10 horas de formación continuada se considerarán equivalentes a un crédito.		
B6. Docencia relacionada con la categoría: a) **Docencia en formación profesional con un máximo de 1,5 puntos** :	1,5 puntos	~~a~~) Certificado acreditativo del órgano responsable

- Como tutor o coordinador de prácticas asistenciales (con nombramiento oficial y estudiante asignado): ***0,1875 puntos*** *por curso académico (*el máximo de 1,5 puntos se alcanza con 8 años) **b) Docencia en formación con un máximo de 1,5 puntos** - Por haber impartido en los últimos quince años cursos que reúnan los requisitos para ser valorados en el apartado anterior, a razón de 0,005 puntos por hora (*el máximo de 1,5 puntos se alcanza con* 300 horas)		b) Diploma o certificado expedido por el organismo correspondiente acreditativo de haber impartido el curso, o fotocopia compulsada de este documento
B7. Por haber superado al menos un ejercicio en los últimos 15 años en pruebas selectivas convocadas por el Servicio Murciano de Salud para la misma opción estatutaria u otra que resulte equivalente1 punto por cada ejercicio aprobado *(el máximo se obtiene con 2 ejercicios)*	2 puntos	Se valorará de oficio por el Servicio Murciano de Salud.